

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16290 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que se aprueba el concierto de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia para el uso docente clínico del Hospital General.*

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, con el fin de llevar a cabo los adecuados programas investigadores y docentes en las Ciencias de la Salud.

Con el fin de facilitar el uso del Hospital General, como Hospital asociado a la Universidad de Murcia, en los términos del Real Decreto anteriormente citado, para el desarrollo de la docencia pre y pos graduada, así como de la investigación clínica, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio previo acuerdo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto suscrito por la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia a fin de facilitar el uso del Hospital General como Hospital Asociado para la docencia e investigación de fecha 12 de marzo de 1990, cuyo texto se incorpora como anexo a la presente Orden que sustituirá en su actual redacción hasta el ahora vigente suscrito en fecha 21 de julio de 1989.

Segundo.-Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes, se procederá en su caso, a la aprobación y publicación de futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicha concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA EL USO DOCENTE CLINICO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

PREAMBULO

La docencia, como actividad relevante en el desarrollo de la Región de Murcia, así como la cualificación de la asistencia hospitalaria constituyen motivo de interés especial para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En tal sentido desde 1984, hasta la fecha han estado vigentes diversos Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia en relación al Hospital General -el último de los cuales data de 1987- que han potenciado las actuaciones docentes de la Facultad de Medicina y las asistenciales de dicho Centro Hospitalario.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, así como en el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, que modifica parcialmente el anterior, procede llevar a cabo el presente concierto, que actualiza y modifica los anteriores convenios, conforme a los siguientes objetivos:

Facilitar el uso del Hospital General, que cuenta con acreditación docente, como Hospital asociado a la Universidad de Murcia de los contemplados en la base primera, apartado 2.B), del primero de los Reales Decretos citados, para:

- La docencia pregraduada de la Facultad de Medicina.
- Intensificar la docencia posgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza del tercer ciclo.
- Aprovechar los conocimientos científicos del Profesorado para una mejor asistencia hospitalaria.
- Posibilitar la investigación clínica.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, asistido del ilustrísimo señor Secretario general de la Consejería, don Eduardo Ponce Molet y del ilustrísimo señor Director de Planificación y Asistencia Sanitaria, don

Francisco Juan Felices Abad; y de otra parte, el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Murcia, don Antonio Soler Andrés, asistido del excelentísimo señor Vicerrector de Ordenación Académica, don Manuel Esteban Albert, y del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, don Pedro Marsset Campos.

En su virtud, las partes, en la representación que ostentan suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos del periodo clínico de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, se concertan las unidades del Hospital General que figura en el anexo I, adscribiéndolas funcionalmente a los correspondientes Departamentos universitarios, según establece la base sexta del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. Dichas unidades constituyen el catálogo total de Especialidades que se vinculan o asocian según los casos, en el presente concierto.

Segunda.-De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, quedan vinculadas las plazas de Facultativos especialistas, con plazas docentes de la plantilla de Cuerpos de Profesorado de la Universidad de Murcia que se relacionan en el anexo II del presente Concierto.

Dichas plazas deberán figurar necesariamente en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.-Con idéntica finalidad y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo de la Ley General de Sanidad, la Universidad de Murcia establece como plazas de Profesor asociado de su plantilla que necesariamente habrán de cubrirse por personal del Hospital General, las que se relacionan en el anexo III.

Dichas plazas deberán figurar recogidas en la plantilla de la Universidad.

Cuarta.-La provisión de las plazas vinculadas a que se refiere la cláusula segunda se efectuará ateniéndose a lo dispuesto en la base séptima dos y octava del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio. La convocatoria de estas plazas se efectuará conjuntamente por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad, y por la Universidad de Murcia.

Una vez adjudicadas dichas plazas, el personal que las desempeñe tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpos Docentes de la Universidad y de personal Médico Asistencial del Hospital General de Murcia conforme al régimen jurídico que le sea de aplicación.

Quinta.-Será requisito básico para el acceso a las plazas vinculadas a que se refiere este concierto el estar en posesión del título de la especialidad exigida para cada una de ellas.

De acuerdo con las necesidades de la Universidad y de la Institución Sanitaria, la Comisión Mixta propondrá la convocatoria de las oportunas plazas vinculadas que se convocarán observando la siguiente correspondencia: Catedrático con Jefe de Servicio, Profesor titular con Jefe de Sección o Adjunto. Dicha correspondencia se efectuará en la persona que obtenga la plaza y con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Sexta.-Los Facultativos del Hospital General a que se refiere la cláusula tercera serán contratados por la Universidad de Murcia como Profesores asociados conforme se establece en la base novena, en relación a la decimotercera, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y para los fines previstos en el mismo Real Decreto.

Séptima.-Tanto los Profesores vinculados como los facultativos de plantilla del Hospital General que sean contratados como Profesores asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una jornada de trabajo única, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades, conforme a lo establecido en la base decimotercera antes mencionada.

La dedicación a la función asistencial tendrá una duración de treinta horas semanales para los Profesores vinculados, y de, al menos, treinta y cuatro horas, para los facultativos de la plantilla del Hospital General que sean contratados como Profesores asociados, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, en relación a la base decimocuarta, 1, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el régimen de concesión de permisos, vacaciones y licencias se adoptará atendiendo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad y de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octava.-Con el fin de hacer efectiva la mayor coordinación entre las tareas docentes, investigadoras y asistenciales y que pueda adecuadamente respetarse el carácter apremiante de esta última, se habilitarán al Hospital General instalaciones adecuadas para estos fines (aulas, etcétera), de acuerdo a las necesidades, dentro del periodo de vigencia del

presente concierto. Mientras esto no se produzca y las clases se impartan en la Facultad de Medicina, la Comisión Mixta contemplada en la cláusula decimoséptima del presente concierto establecerá la programación horaria que garantice el cumplimiento de la finalidad docente-asistencial que se persigue con el mismo.

Novena.—Los Facultativos de plantilla del Hospital General que sean contratados por la Universidad de Murcia como Profesores asociados, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, percibirán de la misma retribución correspondiente establecida en la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), o la que, en cada momento, se establezca.

Décima.—El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general en el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, que modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, y la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga plaza de Profesor asociado y por las disposiciones que en el futuro puedan modificar las citadas.

Las cuantías de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias de dicho personal serán las establecidas por la Resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda, si bien la referencia que la misma hace al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud se entenderá hecha, para la fijación del incremento variable, al personal sanitario de la Comunidad Autónoma. Dichas cuantías se actualizarán de acuerdo con la normativa que se dicte en desarrollo del Real Decreto 1558/1986.

La Comunidad Autónoma transferirá trimestralmente a la Universidad, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Sanidad, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidas en el párrafo anterior.

Undécima.—Por necesidades asistenciales y previo acuerdo entre ambas partes podrá modificarse el número de plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos II y III, respectivamente, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Duodécima.—Si las necesidades asistenciales aconsejaren la provisión de una plaza que haya quedado vacante en la plantilla de la Universidad, de las vinculadas con plazas del Hospital General, se dispondrá que dicha plaza sea cubierta mediante la aplicación de lo especificado en la base séptima, dos, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o, en su defecto, de lo prevenido en la base octava del mencionado Real Decreto.

Decimotercera.—La Universidad de Murcia podrá incorporar, de mutuo acuerdo con la Consejería de Sanidad y a efectos de lo establecido en la base duodécima del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, Ayudantes de Universidad (L.R.U.) a las tareas asistenciales del Hospital General y, en los términos allí establecidos, la Consejería de Sanidad facilitará el desempeño de la actividad asistencial a estos Ayudantes para su formación especializada.

Decimocuarta.—En el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del presente Concierto, la Universidad de Murcia se compromete a convocar y cubrir de entre los Facultativos de plantilla del Hospital General, las plazas de Profesores asociados relacionados en el anexo III.

Decimoquinta.—La convocatoria de plazas de Profesores asociados en Ciencias de la Salud a las que se hace referencia en el anexo III, será resuelta entre los Facultativos de Plantilla del Hospital General mediante baremo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia y por la Comisión Mixta Universidad-Comunidad Autónoma previsto en la cláusula decimoséptima de este Concierto.

El Departamento al que se halle adscrita la plaza convocada deberá remitir informe de su Consejo al Rector de la Universidad que lo hará llegar a la Comisión Mixta.

Decimosexta.—Para dar efectivo cumplimiento al objetivo expresado en el presente Concierto de intensificar la docencia postgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza de tercer ciclo, la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia efectuarán, en un período no superior a los cinco años de vigencia del presente Concierto, la dotación de plazas y medios que acrediten a los servicios vinculados a impartir la docencia de tercer ciclo así como la formación de postgrado por el sistema MIR. Las dotaciones mínimas que se comprometen por ambas partes se concretan en el anexo IV. En cualquier caso, éstas serán revisadas de acuerdo con las modificaciones que puedan introducirse, por parte del Organismo competente en materia de acreditación docente hospitalaria, a lo largo del período de vigencia del presente Concierto. En tal supuesto, dicha revisión se efectuará con carácter automático para que, en ningún caso, se pueda poner en peligro, a causa de infradotación de personal, la acreditación docente postgraduada de cualquier Servicio o Unidad.

Decimoséptima.—Se creará una Comisión Mixta Universidad-Comunidad Autónoma que velará por la correcta aplicación e interpretación del presente Concierto. Sus miembros serán designados, en número de ocho a partes iguales, por la Universidad de Murcia y por la Consejería de Sanidad, respectivamente.

Decimooctava.—Para la válida constitución de la Comisión Mixta será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las Instituciones firmantes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente a instancia de la Universidad o de la Consejería.

Serán funciones de la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, las siguientes:

1. Velar por la correcta aplicación del Concierto.
2. Elaborar informes y estudios relativos a la forma de reducir o ampliar, o transformar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor asociado, destinada al personal de la Institución sanitaria, sin perjuicio de la propia autonomía de la Universidad en esta materia.
3. Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas de Profesor asociado. Asimismo, propondrá a la Consejería la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas.
4. Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de los Profesores asociados, todo ello dentro del marco previsto en los Estatutos de la Universidad, Ley de Reforma Universitaria y demás disposiciones de desarrollo.
5. Informar y elevar a los órganos correspondientes de la Universidad las propuestas de contratación de Profesor asociado.
6. Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, el presente Concierto se atenderá a la legislación vigente que le afecte.
7. Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.
8. Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de gobierno de la Facultad de Medicina y en la Dirección del Hospital de la Comunidad Autónoma.
9. Llevar a las Instituciones concertantes propuestas de inversión para poder atender los objetivos que configuran este Concierto.
10. Proponer al órgano competente en cada caso la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan, en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las funciones docentes o asistenciales encomendadas a los Facultativos a que se refiere el presente Concierto, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por el Reglamento de Régimen Disciplinario o procedimiento sancionador laboral que en cada caso corresponda.
11. Proponer las modificaciones a este Concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.
12. Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Concierto y no hayan sido enunciadas.

Decimonovena.—En conexión con la organización y estructura de la Universidad de Murcia y del Hospital General de la Comunidad Autónoma, se establece una Comisión de Docencia e Investigación, que asesorará a la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, en todo lo concerniente a la enseñanza práctica dirigida a los alumnos de Medicina y a la investigación.

Esta Comisión de Docencia e Investigación tendrá un carácter paritario, estando compuesta por seis miembros, tres de los cuales pertenecerán en cada caso a la Comisión de Docencia del hospital —de entre los facultativos que no formen parte de la plantilla de Profesores vinculados— y de la Facultad de Medicina de entre los Profesores vinculados al Hospital General, siendo propuestos por la misma a la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, que procederá a su nombramiento y a la designación de uno de sus miembros como Secretario de la Comisión. En las correspondientes propuestas de nombramiento se tendrá en cuenta el que deberán formar parte de esta Comisión un estudiante de Medicina de los cursos clínicos y un Médico residente hospitalario.

La Comisión de Docencia e Investigación, en estrecha conexión con los Departamentos universitarios y los Servicios Hospitalarios afectados, elaborarán anualmente la programación de la docencia práctica y de investigación que deba realizarse en las Instituciones sanitarias objeto del presente Concierto, y que será aprobada por la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma. Igualmente, efectuará un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes e investigadoras aprobadas, informando periódicamente del mismo a la citada Comisión.

Vigésima.—El concierto será firmado por el Rector de la Universidad de Murcia y el Consejero de Sanidad previa su aprobación por los órganos competentes de ambas Instituciones.

Vigésima primera.—El presente Concierto entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tendrá una vigencia

de cinco años, pudiéndose introducir modificaciones al mismo en cualquier momento por acuerdo de ambas partes.

Expirado el período inicial de vigencia, el Concierto se prorrogará automáticamente por periodos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Concierto, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Vigésima segunda.-En todo lo no previsto en el presente Concierto se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos 1558/1986, de 28 de junio; 644/1988, de 3 de junio, y disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los Catedráticos y Profesores titulares que hubieran estado vinculados en virtud del Convenio anterior y que aparecen relacionados en el anexo V, serán adscritos por la Consejería de Sanidad, a la entrada en vigor del presente, a las correspondientes plazas asistenciales, obligándose la Consejería de Sanidad a convocar, en el plazo máximo de seis meses, los concursos de méritos para su provisión con carácter definitivo.

Segunda.-En tanto no se provean definitivamente las plazas vinculadas por los procedimientos previstos en los Reales Decretos 1888/1984 y 1558/1986, los actuales Profesores asociados que se relacionan en el anexo VI continuarán prestando servicios asistenciales como Médicos adjuntos y continuarán contratados por la Universidad de Murcia como Profesores asociados a tiempo parcial (anexo VI).

Murcia, 12 de marzo de 1990.-El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.-El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, Antonio Soler Leal.

ANEXO I

Servicio/Unidad	Area de conocimiento	Modalidad de concierto
Dermatología.	Medicina.	Vinculada/Asociada.
Cardiología.	Medicina.	Vinculada/Asociada.
Medicina Interna.	Medicina.	Asociada.
Microbiología.	Microbiología.	Vinculada/Asociada.
Oftalmología.	Cirugía.	Vinculada/Asociada.
Otorrinolaringología.	Cirugía.	Vinculada/Asociada.
Psiquiatría.	Psiquiatría.	Vinculada/Asociada.
Radiología.	Radiología y Medicina Física.	Vinculada/Asociada.
Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica.	Vinculada/Asociada.
Documentación Médica.	Historia de la Medicina.	Asociada.
Neumología.	Medicina.	Vinculada/Asociada.
Cuidados Intensivos.	Cirugía.	Asociada.
Traumatología.	Cirugía.	Asociada.

ANEXO II

Plazas y Servicios Asistenciales Hospitalarios que se vinculen

Servicio/Unidad	Plaza docente	Comunidad Autónoma
Dermatología.	Un Profesor titular.	Un Jefe de Sección.
Cardiología.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.

ANEXO V

Servicio	Plaza docente	Area de conocimiento	Nombre
Jefe de Servicio de Dermatología (en funciones).	Profesor titular de Universidad.	Medicina.	Carmen Prufau Redondo.
Jefe de Servicio de Cardiología.	Catedrático de Universidad.	Medicina.	Mariano Valdés Chavarri.
Jefe de Sección de Neumología.	Profesor titular de Universidad.	Medicina.	Fernando Sánchez Gascón.
Jefe de Servicio de Microbiología.	Catedrático de Universidad.	Microbiología.	Francisco Martín Luengo.
Jefe de Sección de Microbiología.	Profesor titular de Universidad.	Microbiología.	Manuel Segovia Hernández.
Jefe de Servicio de Oftalmología.	Catedrático de Universidad.	Cirugía.	Jaime Miralles Imperial.
Jefe de Servicio de Otorrinolaringología.	Catedrático de Universidad.	Cirugía.	Carlos Sprekelsen Gasso.
Jefe de Servicio de Psiquiatría.	Catedrático de Universidad.	Psiquiatría.	Demetrio Barcia Salorio.
Jefe de Sección de Psiquiatría.	Profesor titular de Universidad.	Psiquiatría.	María Eulalia Ruiz Fernández.
Jefe de Sección de Psicología.	Profesor titular de Universidad.	Psiquiatría.	Milagros Ortiz Zavala.
Jefe de Servicio de Radiología.	Catedrático de Universidad.	Rad. y Med. Fisic.	José Luis Genovés García.

Servicio/Unidad	Area de conocimiento	Modalidad de concierto
Neumología.	Un Profesor titular.	Un Jefe de Sección.
Microbiología.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.
	Dos Profesores titulares.	Un Jefe de Sección.
		Un Médico adjunto.
Oftalmología.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.
	Dos Profesores titulares.	Dos Médicos adjuntos.
Otorrinolaringología.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.
Psiquiatría.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.
	Un Profesor titular.	Un Jefe de Sección (Psicología).
		Un Jefe de Sección (Psiquiatría).
	Cuatro Profesores titulares.	Cuatro Médicos adjuntos.
Radiología.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.
	Un Profesor titular.	Un Médico adjunto.
Anatomía Patológica.	Un Catedrático.	Un Jefe de Servicio.

ANEXO III

Servicio/Unidad	Area de conocimiento	Número de plazas
Dermatología.	Medicina.	1
Medicina Interna.	Medicina.	10
Microbiología.	Microbiología.	1
Oftalmología.	Cirugía.	1
Otorrinolaringología.	Cirugía.	1
Psiquiatría.	Psiquiatría.	2
Radiología.	Radiología y Medicina Física.	2
Anatomía Patológica.	Medicina.	1
Cuidados Intensivos.	Cirugía.	1
Traumatología.	Cirugía.	1

ANEXO IV

Dotaciones de plazas docentes y asistenciales a realizar en el período de cinco años

Servicio o Unidad hospitalaria	Plazas docentes (Universidad)	Plazas asistenciales (Consejería de Sanidad)
Dermatología	Un Catedrático	-
Cardiología	Un Profesor titular	Un Médico adjunto.
Microbiología	-	Un Médico adjunto.
Oftalmología	-	Un Médico adjunto.
Otorrinolaringología	Un Profesor titular	Dos Médicos adjuntos.
Radiología	-	Un Médico adjunto.

ANEXO VI

Profesores asociados a tiempo completo con reconocimiento de Médicos adjuntos

Servicio	Nombre
Oftalmología	Concepción Navarro Segura. Antonio de Hoyos Ortiz.
Psiquiatría	María Angeles Abad Mateos. Lucio Morcillo Moreno. Joaquín Nieto Manuera. Pedro Pozo Navarro.
Radiología	Juan de Dios Berna Serna.
Microbiología	Tomás Rodríguez González.

16291 RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por doña Alicia Beatriz Guido Campos, contra la Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 15 de septiembre de 1986.

En el recurso de apelación número 2701/1986 interpuesto por doña Alicia Beatriz Guido Campos, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 15 de septiembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.605, interpuesto contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la resolución de 12 de abril de 1984, por la que se desestimó la solicitud de convalidación del título de Doctor en Odontología, obtenido en la Universidad de la República del Uruguay, por el equivalente español; la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1989, ha dictado la Sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña Alicia-Beatriz Guido Campos; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.605, con fecha 15 de septiembre de 1986, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar la disconformidad a derecho del acto de desestimación presunta, producido por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicho Ministerio, de 12 de abril de 1984, cuyos actos expresamente se anulan; declarando también en su lugar la procedencia de la convalidación solicitada por la señora Guido Campos, del título de Doctora en Odontología otorgado por la Facultad de Odontología de la Universidad de la República Oriental del Uruguay por el título español de Odontólogo en su grado de Licenciatura, que en su consecuencia y previos los trámites oportunos que establece la legislación española, habrá de habilitarle para el ejercicio profesional en España correspondiente al expresado grado académico convalidado; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 6 de marzo de 1989 el cumplimiento de la Sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

16292 RESOLUCION de 29 de mayo de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Española de Centros de Enseñanza» (CECE).

En el recurso contencioso-administrativo número 19.016, interpuesto por la «Confederación Española de Centros de Enseñanza» (CECE), contra los párrafos 2.º y 3.º de los artículos 7 y 13 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1989, sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, la

Audiencia Nacional ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 19.016, interpuesto por el Letrado don Rafael Mateo Alcántara, en nombre y representación de «Confederación Española de Centros de Enseñanza» CECE contra el artículo 7.º párrafo 2.º y 3.º y 13, párrafo 2.º y 3.º también de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1989 del Ministerio de Educación y Ciencia, por no existir lesión de los derechos constitucionales alegados. Condenando en costas a la parte recurrente.»

Dispuesto por Orden de 17 de mayo de 1990, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16293 RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incluye en el texto del Convenio Colectivo del «Organismo Autónomo Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, las tablas salariales omitidas en el Anexo I publicado por Resolución de 19 de marzo de 1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Organismo Autónomo Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» y el personal adscrito a los teatros que de él dependen, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1990 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de marzo de 1990, y habiendo recibido del Gerente de dicho Organismo advertencia de la omisión de algunas categorías en el Anexo I de dicho Convenio relativo a las tablas salariales, acuerda:

Incluir en dicho Boletín las referidas tablas salariales omitidas que se reseñan.

I. Salario Base Mensual

	Pesetas
A) <i>Del personal con desplazamiento de horario obligatorio:</i>	
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales	101.182
Regidores	128.784
Apuntador	101.173
Sastras y peluqueras	73.659
Mecánico Calefactor	105.052
B) <i>Del personal sin desplazamiento de horario obligatorio:</i>	
Jefes de Sala y de Limpieza	75.949
Subjefe de Sala y Limpieza	71.348
Conserjes	66.793
Oficiales de Limpieza y Sala	66.793
Administrativo de 1.ª	112.925
Administrativo de 2.ª	105.756
Oficiales Mecánicos Calefactor y Carpintero	105.052
Auxiliar Administrativo	68.900
Taquilleras	73.659
Sereno	77.973
Avisador	66.793
Portero de Servicio	66.793
Telefonista (con idiomas)	105.756
Telefonista (sin idiomas)	73.659
Personal Sanitario (Médico o ATS)	119.005

Madrid, 7 de junio de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.